



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 – 00282 – 00
Proceso	Verbal – Prescripción extintiva hipoteca
Demandante	Bertulfo de Jesús Cardona Narváez
Demandado	Gustavo Adolfo Hoyos Gómez como heredero de Gustavo Iván Hoyos
Tema	Incorpora constancia de notificación y requiere demandante

Se ordena incorporar al expediente electrónico, constancia de envío de notificación al abogado SANTIAGO SIERRA AGUDELO, a través de correo electrónico, pero se REQUIERE a la demandante para que aporte el registro del acuso de recibido y de lectura del mensaje de datos, dando cumplimiento a lo establecido en la sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020 que modificó el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tal como se le ordenó en auto del pasado 16 de noviembre.

En cuanto al envío de notificación del citatorio personal al demandado, este **no se tendrá en cuenta**, dado que en el acápite de notificaciones de la demanda ni en ningún otro auto, se autorizó dirección alguna.

Además, en caso de no cumplir con el requisito que exige la notificación por el Decreto 806 de 2020, se AUTORIZA como dirección de notificación de conformidad como lo establece los art. 291 y 292 del C. G del P, se hará en la **calle 7 # 39 – 215 oficina 1105 de Medellín (Barrio Poblado)**. Esto, sin mezclar ambas formas de notificación, teniendo que la autorizada por el decreto mencionado es a través de mensaje de datos que tiene un término diferente a las que trae el Código General del Proceso en sus art. 291 y 292 que aún siguen vigentes en caso de que el demandado tenga dirección física y no electrónica.

Finalmente, se le REQUIERE para que allegue las constancias de notificación al curador ad-litem que fue nombrado por auto del 16 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38743eef5b649d802d630d9620a86d90479252643040cd884565265b17ed5051

Documento generado en 07/12/2021 10:31:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>